



**CONTRATO DE COMPRA SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO
MAGDALENA Y SUMISERVICIO A.B. S.A.S**

CONTRATO N°	N° HLCP-092-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA. NIT: 800.154.347-3. R.L. JESUS FABIAN BARROS SOSA. Gerente
CONTRATISTA	SUMISERVICIO A.B. S.A.S. NIT: 900.386.343 - 2 BARANDICA VIDES ALFREDO.
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINAS, EQUIPOS COMPUTOS Y RELACIONADOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA
VALOR	VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.591.037) incluyendo impuestos y retenciones.

CLAUSULA ADICIONALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **BARANDICA VIDES ALFREDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 85164091, con nombre comercial **SUMISERVICIO A.B. S.A.S** Nit No. 900.386.343 -2, y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINAS, EQUIPOS COMPUTOS Y RELACIONADOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA** de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 409 de 31 de diciembre de 2019 "se aprueba el nuevo manual de contratación de la ESE" y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: a-) Que el contratante debe satisfacer la necesidad que tiene la E.S.E a través de la presente contratación, b-) Que del contrato celebrado no se deriva para el contratante ningún tipo de relación laboral, c-) Que se realizó el estudio previo respectivo donde se realiza el estudio de necesidad y se justifica la presente contratación, d-) Que se hace necesario contratar el suministro de equipos tecnológicos, dispositivos especializados y elementos para acondicionamiento físico y terapéutico para fortalecer la atención de los usuario de la ESE y fortalecer las áreas asistenciales en procura de brindar un buen servicios





a los pacientes e-) Que el contrato cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar la compra requerida, f-) Que el contratista presente propuesta con los requisitos exigidos por la Entidad hospitalaria, g-) Que por lo anterior, se procede a celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINAS, EQUIPOS COMPUTOS Y RELACIONADOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA**, cuyos insumos, repuestos y valores se describen a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
SV2008	EPSON L3251 MULTIFUNCIONAL WIFI	2	\$ 1.089.075	\$ 2.178.150
SV2009	KYOCERA ECOSYS PA4500X: IMPRESORA MONOCROMO DE ALTÍSIMA VELOCIDAD, ALCANZANDO LAS 45 PPM. CUENTA CON UN CICLO DE TRABAJO DE HASTA 150.000 PÁGINAS AL MES, IDEAL PARA GRUPOS DE TRABAJO GRANDES	6	\$ 3.025.210	\$ 18.151.260
SV2010	BUTACO REF.: ISÓSCELES FIJA SIN BRAZOS, ESTRUCTURA EN TUBO OVALADO, ASIENTO Y ESPALDAR TAPIZADO EN PAÑOS COLOR A ELEGIR	4	\$ 504.000	\$ 2.016.000

SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.591.037) incluyendo impuestos y retenciones.) Incluyendo impuestos y retenciones. FORMA DE PAGO:** mediante actas parciales, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y entrega por parte del contratista de los documentos tales como informe de actividades, paz y salvo de seguridad social y parafiscal de la empresa, acta de liquidación y demás consagradas en la Ley, previo procedimiento de evaluación, recibido a satisfacción realizado por el supervisor de ese contrato, para lo cual se levantará acta final y pago del recurso por la Gobernación del Magdalena. **TERCERA - TERMINO CONTRACTUAL:** Cinco (05) Días, contados a partir de la suscripción, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos, **CUARTA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato estará amparado por su correspondiente CDP, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual Interno de Contratación de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del estudio previo de necesidad y conveniencia, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a: 1. Entregar en la ESE los insumos adquiridos. 2. Garantizar al contratante que los objetos del presente contrato son de la mejor calidad. 3. Cumplir con todas las obligaciones contractuales, fiscales y las administrativas que le sean impuestas por parte de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA. **PARAGRAFO:** En caso de no cumplir estas condiciones de satisfacción del contratante, el contratista se obliga a reemplazar los insumos sin costo alguno para el contratante, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que existan fallas imputables a la mala calidad de estos. **SEXTA — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar oportunamente al contratista. 2) Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3) Certificar los servicios





prestados al momento de la terminación del contrato, previa solicitud del contratista. 4) Entregar al contratista copia de las obligaciones que deben ser acatadas en cumplimiento del presente contrato. 5) Establecer los mecanismos de control, seguimiento, educación y auditoría de los servicios que preste EL CONTRATISTA a la población objeto del presente Contrato. 6) Las demás establecidas en las disposiciones legales.

SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: El contratista no suministrará información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

OCTAVA - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de la Subgerencia Científica de la E.S.E. designado por la Gerente de la ESE, quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos de la ESE, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato .h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA – GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionadas con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así mismo se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de la mercancía a suministrar, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo.

DECIMA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una cláusula penal en la suma correspondiente al 10% del valor contratado.

DECIMO PRIMERA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DECIMO SEGUNDA - POLIZAS: Que en virtud del artículo 54 del Manual de contratación de la entidad hospitalaria, en la contratación directa celebrada en el Hospital La Candelaria ESE, la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, este contrato, al ser un contrato cuya cuantía no excede los el tope establecido no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la ESE., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

Calidad del Servicio. El amparo de la calidad del servicio cubre a la Entidad estatal contratante de la mala calidad del servicio. Se deberá otorgar el 10% del valor total del





contrato y una vigencia igual a la del contrato y ciento veinte días más. **DECIMO TERCERA - INTERPRETACION, MODIFICACION, CADUCIDAD Y TERMINACION UNILATERAL Y SOMETIMIENTOS A LA LEY:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMO CUARTA - TERMINACION:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato. **DECIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. **DECIMO SEXTA - ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. **DECIMO SEPTIMA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la ESE., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **DECIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena y Santa Marta Magdalena.

Para mayor constancia se firma este documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, suscrito por firma electrónica en SECOP II.

